

AUTO No. 06406

**POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 28 de Octubre de 2007, en el aeropuerto El Dorado de Bogotá, la Policía Aeroportuaria llevó a cabo diligencia de verificación de una exportación de 5.600 individuos de la especie de fauna silvestre denominada "**HORMIGA**" (*Insecta Hymenoptera*), los cuales se encontraban en poder del señor **YEFFREY SOSA CALVO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89.006.957, quien allegó PERMISO PARA EXPORTACION Y/O IMPORTACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA NO ENLISTADOS EN LOS APENDICES DE LA CONVENCION CITES No. 01306 emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, encontrándose que dicho permiso solo amparaba la exportación de 200 individuos, y que la cantidad a exportar excedía razón por la cual se efectuó la incautación de 5400 individuos.

Mediante Resolución N° 3735 del tres (03) de octubre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, abrió investigación y formuló un cargo, en contra del presunto infractor, el señor **YEFFREY SOSA CALVO**, identificado con cédula No. 89.006.957 .

La anterior Resolución se notificó al señor **HUMBERTO SOSA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.932.679, el día 22 de febrero de 2010, en virtud de un poder conferido por el presunto infractor.

De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución mencionada, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

El señor **YEFFREY SOSA CALVO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89.006.957, presentó descargos el día 5 de marzo de 2010, esto es dentro del término legal, donde solicitó la cesación de la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental iniciada en su contra mediante Resolución No. 3735 del 3 de octubre de 2008, exonerándosele de responsabilidad y archivándose el expediente sancionatorio, así mismo requirió ordenar el levantamiento de la medida preventiva de incautación de los especímenes incautados, y la devolución de los mismos al Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional.

Mediante Resolución N° 00610 del 21 de mayo de 2013, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en el expediente **SDA-08-2008-1180**, que se adelantaba contra el señor **YEFFREY SOSA CALVO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06406

89.006.957, se recuperaron los 5.400 individuos incautados, dejándolos en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y se ordenó el archivo de las diligencias contenidas en el expediente sancionatorio.

El día 3 de julio de 2013, mediante oficio radicado 2013ER079445, el señor Germán Amat García, en su calidad de Director del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, solicitó la custodia de los 5.400 especímenes preservados del Orden Hymenoptera, teniendo en cuenta el valor científico de los mismos.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico No. 05607 el 13 de junio de 2014, en el cual determinó que de acuerdo con las Resoluciones SDA 610 de 2013 y 2055 de 2011, así como al análisis previamente expuesto, se considera viable desde el punto de vista técnico disponer finalmente los 5.400 especímenes del Orden Hymenoptera incautados el 28 de octubre de 2007 al señor **YEFFREY SOSA CALVO**, con el Instituto de Ciencias Naturales – ICN de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, bajo la figura de incorporación a la colección científica del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se recuperaron de manera definitiva los individuos de fauna silvestre incautados sin resolver de fondo la disposición final que se hará de los mismos, esta autoridad analizará si se procede al desarchivo de las presentes diligencias y determinará la disposición final de los especímenes en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *“principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la*

AUTO No. 06406

administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."

Que el proceso que se adelantaba en el expediente **DM-08-2008-1180**, se concluyó con la incautación de los especímenes de fauna silvestre, con lo cual se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, una vez impuesta la restitución, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna utilizados para cometer la infracción.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer una disposición final de los especímenes incautados.

Así las cosas y como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los individuos en cuestión, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento, se hará la disposición final de los especímenes incautados, entregándolos al Instituto de Ciencias Naturales – ICN de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se remitirá el expediente al el Grupo Técnico del área de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin.

El numeral 4 del artículo 177 del Acuerdo 79 de 2003 por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, es la preceptiva que faculta a la Autoridad Ambiental para decidir el destino de los elementos decomisados, específicamente las especies de fauna que no se encuentren amparadas con el correspondiente permiso.

Es de advertir que el precitado Acuerdo se encuentra vigente en sus efectos, el numeral 4 del artículo 177 no ha sido anulado por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo aplicable tal disposición para el asunto sub- examine.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 00610 del 21 de mayo de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria y ordenó el Archivo del expediente **DM-08-2008-1180** en contra del señor **JEFFREY SOSA CALVO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89.006.957, sin que se haya adelantado las actividades pertinentes con el fin de hacer una disposición final de los especímenes incautados, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente, y ordenar la disposición final de 5.400 especímenes del Orden Hymenoptera, haciendo entrega material de los mismo al Instituto de Ciencias Naturales – ICN de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio



AUTO No. 06406

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Teniendo en cuenta que a la fecha de la expedición del presente Acto administrativo se encuentra en vigencia la ley 1333 de 2009, se debería mencionar esta, pero según lo contemplado en el Artículo 64 de la misma *"Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."*

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-1180**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desarchivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente al Grupo Técnico del área de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que proceda a realizar la disposición final de 5.400 especímenes del Orden Hymenoptera entregándolos al Instituto de Ciencias Naturales – ICN de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense definitivamente de las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-2008-1180**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

18

AUTO No. 06406

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2008-1180

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C: 1018409526 T.P: 204941 CPS: CONTRATO 535 DE 2013 FECHA EJECUCION: 1/09/2014

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: 194843 CPS: CONTRATO 534 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/09/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2014

